CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.004/2026 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL LÓPEZ PARRA, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL HERRAMIENTAS INDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS UBALDO REZA SANTANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que la **Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado**, acredita su personalidad como Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el Decreto No. LXVIII/NOMBR/0503/2026, emitido por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **Lic. Rafael López Parra**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 15 de abril de 2026 por la Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5 y 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 1, 18 fr. I y 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que con fecha 24 de agosto de 2026 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número **CEDH:16c.5.006/2026**, a favor de la persona moral denominada, **HERRAMIENTAS INDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.,** para la **PARTIDA UNO** relativa a la "**Adquisición y suministro de materiales**

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

de limpieza para las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos", tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 2161.- Material de Limpieza, según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13C.360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, emitido por el Lic. Rafael López Parra, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. **DECLARA "EL PROVEEDOR":**

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con **Escritura Pública número 5,041** de fecha 06 de febrero de 1998**,** mediante la cual se constituyó la empresa denominada **Herramientas Industriales de Chihuahua, S.A. de C.V.** ante la fe del Licenciado Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público número 6, para el Distrito Judicial Morelos, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos bajo el número 36, a folios 61, del volumen 53, del libro primero de Comercio, con folio mercantil electrónico N-2022053127, en fecha 01 de abril de 1998

Así mismo el **Lic. Carlos Ubaldo Reza Santana**, acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la persona moral denominada Herramientas Industriales de Chihuahua, S.A. de C.V. mediante **Escritura Pública número 1,280** de fecha 20 de enero de 2026, ante la fe la Licda. Rosa del Carmen Chávez González, Notaria Pública número 14, para el Distrito Judicial Morelos en la cual, entre otros asuntos, se ratifican los nombramientos del Consejo de Administración y se le confiere Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio y Poder General para Pleitos y Cobranzas, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos bajo el folio mercantil electrónico N-202600021219, en fecha 27 de enero de 2026. Mismo que se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con código de identificación [redacted]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en calle 23 número 1704, Colonia Santo Niño, C.P. 31200, Chihuahua, Chih.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **HIC9802065U4.**

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia al 31 de diciembre de 2026.

II.5.- Que presenta Opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 19 de agosto de 2026, con folio: 17871561140621732307526.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere "**LA COMISIÓN**", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

[redacted]

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo a la "**Adquisición y suministro de materiales de limpieza para las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos"**, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la **partida UNO**, junta de aclaraciones, anexo técnico y anexo económico que presentó **"EL PROVEEDOR"** y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH:16c.5.006/2026,** y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio convenido para la presente operación es por un **importe máximo de $135,216.76 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 76/100 M.N.)** y un **importe mínimo de $54,371.26 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)** cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado y cuyos costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y son los establecidos por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÍNIMO CON I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO CON I.V.A.
UNO	MATERIALES DE LIMPIEZA	$54,371.26 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)	$135,216.76 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 76/100 M.N.)

#	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	MÍNIMO	MÁXIMO	COSTO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE MÍNIMO SIN I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO SIN I.V.A.
1	AROMATIZANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL	FRAGANCIA DE LARGA DURACIÓN, INCOLORA, EN AEROSOL, 323 GR/400 ML	PIEZA	60	150	$31.45	$1,887.00	$4,717.50
2	BLANQUEADOR DESINFECTANTE	HIPOCLORITO DE SODIO, SIN AROMA, DILUIBLE EN AGUA, 5.8 L	PIEZA	20	50	$115.26	$2,305.20	$5,763.00
3	BOLSA PLASTICA PARA BASURA	NEGRA, MEDIDA DE 70 X 90 CM, KILO	KILO	24	60	$36.93	$886.32	$2,215.80
4	BOMBA DESTAPACAÑOS MANUAL	PLÁSTICO, RESISTENTE, COLOR NEGRO, TAMAÑO GRANDE	PIEZAS	4	8	$26.29	$105.16	$210.32
5	BOLSA PLASTICA PARA BASURA	NEGRA, MEDIDA DE 50 X 70 CM, KILO	KILO	8	20	$36.93	$295.44	$738.60
6	BOLSA PLASTICA PARA BASURA	NEGRA, MEDIDA 90 X 120 CM, KILO	KILO	8	20	$35.46	$283.68	$709.20
7	CUBETA PLÁSTICA	CON AGARRADERA Y EXPRIMIDOR, 14 LITROS	PIEZA	4	8	$84.25	$337.00	$674.00
8	DESINFECTANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL	INCOLORO, ANTIBACTERIAL, 400 ML	PIEZA	52	130	$51.43	$2,674.36	$6,685.90
9	ESPONJA LAVATRASTES	ESPONJA MEDIANA DE 12 X 8 CM. CON UN LADO FIBROSO	PIEZA	40	100	$5.04	$201.60	$504.00
10	JABON LAVATRASTES	LIQUIDO, 2.9 L	ENVASE	12	30	$58.29	$699.48	$1,748.70

[redacted]

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

onia Zarco
0 2011758
ua.org.mx

de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

11	JABON LIQUIDO PARA MANOS	ANTIBACTERIAL, 5 L	ENVASE	16	38	$158.60	$2,537.60	$6,026.80
12	LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS PARA SUPERFICIES	DESINFECTANTE, SIN COLOR CON OLOR A PINO, 9 LTS	ENVASE	24	60	$167.92	$4,030.08	$10,075.20
13	BASTON LIMPIAVIDRIOS	CON ESPONJA, BASTON DE 60 CM	UNIDAD	6	15	$56.57	$339.42	$848.55
14	LIMPIADOR DE VIDRIOS	CON ATOMIZADOR, 650 ML	ENVASE	16	40	$27.35	$437.60	$1,094.00
15	LIMPIADOR Y AROMATIZANTE DE PISOS LIQUIDO	FRAGANCIA DE LARGA DURACIÓN, DESINFECTANTE, 10 LTS	ENVASE	24	60	$97.14	$2,331.36	$5,828.40
16	LUSTRADOR DE MUEBLES DE MADERA	AEROSOL, 323 GR/400 ML	PIEZA	24	60	$45.60	$1,094.40	$2,736.00
17	PAÑUELOS DESECHABLES	HOJA DOBLE, C/90 PIEZAS	CAJA	80	200	$15.43	$1,234.40	$3,086.00
18	PAPEL HIGIENICO EN ROLLO P/DESPACHADOR	DOBLE HOJA C/12 PIEZAS, BLANCO, 200M	CAJA	32	80	$273.71	$8,758.72	$21,896.80
19	PASTILLAS AROMATIZANTES PARA SANITARIO	DESINFECTANTE, AROMATIZANTE, 60 GRMS	PIEZA	120	300	$10.23	$1,227.60	$3,069.00
20	RECOGEDOR	PLASTICO, CON BASTÓN	PIEZA	4	10	$17.14	$68.56	$171.40
21	TOALLA DE MICROFIBRA	MULTIÚSOS, EXTRAGRANDE 40x40), MICROFIBRA	PIEZA	48	120	$9.09	$436.32	$1,090.80
22	TOALLA DE PAPEL PARA SECADO DE MANOS	HOJA SENCILLA DE 180 M DE LARGO X 19.5 CM DE ANCHO, C/6 PIEZAS, COLOR BLANCO	CAJA	34	85	$308.46	$10,487.64	$26,219.10
23	TOALLITA DOBLADA P/DESPACHADOR	INTERDOBLADAS, C/20 PAQ. DE 100	CAJA	6	15	$215.66	$1,293.96	$3,234.90
24	TOALLITA DESINFECTANTE	AROMA FRESCO, C/50 PZAS	PAQUETE	60	150	$37.98	$2,278.80	$5,697.00
25	TRAPEADORES	MEDIANO, MICROFIBRA TOALLA	PIEZA	8	20	$76.26	$610.08	$1,525.20
						SUBTOTAL	$46,871.78	$116,566.17
						I.V.A.	$7,499.48	$18,650.59
						TOTAL	$54,371.26	$135,216.76

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes o servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Adquisiciones, Servicio y Mantenimiento a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5,** donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2026 o hasta que **'LA COMISIÓN''**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y **''EL PROVEEDOR''** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" deberá realizar el **suministro y entrega de los bienes** dentro de **07 días hábiles** contados a partir de la entrega de la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicio y Mantenimiento de la CEDH, en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicada en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El Lic. Rafael López Parra, en su carácter de Director de Servicios Administrativos, a través de la Licda. Karla Paola Yáñez Aguirre, Jefa del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, o las y los servidores

*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

públicos que se encuentren desempeñando tales funciones, serán responsables del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que éstos se entreguen por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -
1) "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por el suministro de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN".**

2) "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro de los bienes o la prestación del servicio.

4) "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN".**

OCTAVA. GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" garantiza el **cumplimiento de las obligaciones** del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, **emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua** a favor de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

NOVENA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del [redacted]ado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA OCTAVA.**

[redacted]

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR",** de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR".** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR".**

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR",** cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

POR "LA COMISIÓN"

DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIC. RAFAEL LÓPEZ PARRA
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

[redacted]

LIC. CARLOS UBALDO REZA SANTANA
REPRESENTANTE LEGAL
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

REVISO:

LICDA. GADI JUDITH ROBLERO REYES
DIRECTORA JURIDICA

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**